



NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

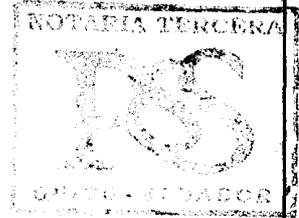
26

27

28

SCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL OCHOCIENTOS UNO (No 10801)

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Otorgada por:

ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA.; Y,
CONSUELO GUADALUPE ORTIZ ANDA

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles nueve de
noviembre de dos mil once, ante mí, Doctor Germán Flor
Cisneros, Notario Tercero Suplente, por licencia concedida a su
titular Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del
Distrito Metropolitano de Quito, según acción de personal número
dos nueve ocho cero guión DP guión DPP, con fecha doce de
octubre del dos mil once, firmada por el Doctor Iván Escandón

1 Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la
2 Judicatura, comparece, a la celebración de la presente escritura
3 publica ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA.
4 debidamente representada por su Gerente General y como tal
5 representante legal Juan Alberto Prado Troya, según
6 nombramientos que se agrega; y CONSUELO GUADALUPE
7 ORTIZ ANDA, por sus propios derechos. Los comparecientes
8 declaran que comparecen libre y voluntariamente a la celebración
9 de la presente Escritura Publica, de conformidad con las
10 siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
11 escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el
12 contrato de constitución social y estatuto de la Sociedad
13 Anónima **XENOTECH S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:
14 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
15 celebración de la presente escritura pública ESTUDIO JURIDICO
16 PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA., debidamente representada por
17 su Gerente General y como tal representante legal Juan Alberto
18 Prado Troya, según nombramientos que se agrega; y,
19 CONSUELO GUADALUPE ORTIZ ANDA, por sus propios
20 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
21 de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la
22 ciudad de Quito hábiles para contratar y obligarse, quienes
23 manifiestan expresamente su voluntad de constituir una
24 Sociedad Anónima que se registrá por la Ley de Compañías y demás
25 normas legales del país, así como por el siguiente estatuto.
26 **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE**
27 **LA COMPAÑIA XENOTECH S.A.- TITULO PRIMERO.-**
28 **DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y**



000002

NOTARIA
TERCERA

OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es **XENOTECH S.A.**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Sociedad". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la programación y desarrollo de software, así como su comercialización, implementación, importación, exportación, licenciamiento, representación. También se dedicará a la captura y transmisión de datos, digitalización de todo tipo de documentos en todo tipo de formatos, a su almacenamiento, procesamiento, análisis, transmisión, distribución, comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, de conformidad al artículo ocho de la Ley de Comercio Electrónico. Se dedicara al ensamblaje, a la compra, a la venta, elaboración, consignación, alquiler, representación, distribución de todos los equipos e insumos necesarios para labores relacionadas con la computación. En

1 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) Ejercer la
2 actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria,
3 agente, gestora, representante de personas naturales y/ o jurídicas
4 ecuatorianas o del exterior pudiendo realizar a este respecto todos los
5 actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la legislación
6 ecuatoriana. b) La compañía podrá intervenir como socio o
7 accionista en la formación de toda clase de sociedades nacionales
8 o extranjeras, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o
9 poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras
10 compañías. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y
11 contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que
12 fueren, con empresas privadas, públicas o de economía mixta, e
13 intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el
14 fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social.
15 Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y
16 representación para la prestación de servicios, participar en
17 consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o
18 extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la
19 Compañía. c) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá
20 importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de
21 naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la
22 Ley; que se relacionen con su objeto. **TITULO SEGUNDO.-**

23 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO:**

24 **CAPITAL.-** El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de
25 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientos (800) acciones
27 ordinarias, nominativas e indivisibles de valor nominal de UN
28 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)



NOTARIA

TERCERA

1 Cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientos,

2 inclusive. El capital de la Compañía está totalmente suscrito y

3 pagado en un cien por ciento por los accionistas, de acuerdo con

4 el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	%
ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA.	\$ 792.00	792	99%
CONSUELO GUADALUPE ORTIZ ANDA	\$ 8.00	8	1%
TOTAL	\$ 800.00	800	100%

6
7 **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Tanto los
8 aumentos de capital se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos
9 sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver
10 todo lo concerniente al aumento o reducción de capital, cuando fuere
11 del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de
12 capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
13 aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción
14 a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de
15 Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los
16 accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el
17 cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del
18 Gerente General; debiendo contener las declaraciones determinadas
19 en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente.
20 Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los
21 accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser
22 cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales.

23 **ARTICULO OCTAVO: TITULO DE ACCIONES.-** Los Títulos o los

1 Certificados Provisionales correspondientes a las acciones
2 representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a
3 lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente
4 y Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar
5 a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de
6 certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos,
7 amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo
8 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:**
9 **PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío
10 o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de
11 Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General
12 de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa
13 publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de
14 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
15 misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la
16 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
17 certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al
18 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
19 al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas
20 publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción
21 o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden
22 judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo
23 dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.
24 **ARTICULO DÉCIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda
25 acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos
26 del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona
27 por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma
28 acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un



NOTARIA

TERCERA

Administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el
nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de
ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la
Compañía de las obligaciones se deriven de su condición de
accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIBRO DE
ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Bajo el cuidado del Gerente
General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas,
en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos
de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las
sucesivas transferencias de dominio de los certificados
provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos
reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE
LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considerará
como dueño de los certificados provisionales y de las acciones
nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de
acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:
EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Todo accionista tiene
derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General,
salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en
la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor
pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a
un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las
sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro
accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no
podrán ser representantes voluntarios de aquellos los
administradores ni los comisarios de la Compañía. **TITULO
TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

1 **COMPañIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA**
2 **FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA**
3 **GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO,**
4 **GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y**
5 **FISCALIZACION.-** A.- La Junta General de Accionistas legalmente

6 constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus
7 resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún
8 cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de
9 oposición concedido en la Ley de Compañías, al Presidente, al
10 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la
11 misma. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el
12 año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de
13 Diciembre de cada año. C.- El gobierno está a cargo de la Junta
14 General, y la administración de la Compañía está a cargo del
15 Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes
16 que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.

17 D.- El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial
18 de la Compañía es el Gerente General, sea persona natural o
19 jurídica. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
20 ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere
21 imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la

22 Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que
23 el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta
24 General proceda a designar Gerente General o hasta que el
25 Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el
26 caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por
27 intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de
28 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin



NOTARIA
TERCERA

dependencia de la administración y siempre en interés de la
Compañía. **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE

4 **JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son
5 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal
6 de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de
7 conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**

8 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá
9 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
10 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
11 considerar los asuntos especificados en los literales a), d) y e) del
12 Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto y cualquier otro
13 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
14 convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL**

15 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá
16 cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en
17 la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

18 **CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General,
19 separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General
20 de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden
21 hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley y además
22 del derecho de los accionistas que representen por lo menos el
23 veinticinco por ciento (25%) del capital social para pedir la
24 convocatoria a Junta General de Accionistas. Adicionalmente, los
25 accionistas residentes en el exterior que hubieren registrado en
26 Gerencia General su número de fax al efecto, serán
27 obligatoriamente convocados también por este medio, especial e
28 individualmente, mediante nota escrita, con las mismas

1 formalidades, requisitos y anticipación determinados por la Ley y
2 Reglamentos para la convocatoria por la prensa, para todas las
3 sesiones de la Junta General de Accionistas. La Junta General,
4 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en
5 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
6 de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
7 fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el
8 fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo
9 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La
10 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la
11 reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los
12 Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no
13 especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO**
14 **NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse
15 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
16 representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
17 del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en
18 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
19 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
20 días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
21 Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con los
22 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria
23 que se haga. Para los casos que requieran de tercera
24 convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Ni
25 en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el
26 objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una
27 mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito
28 para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o

NOTARIA
TERCERA

Extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente de la junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse en dicha junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta o cuando la junta así lo decida, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si

1 actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará
2 todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

3 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**
4 **JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al Presidente, Gerente General

5 pudiendo ser o no accionistas de ésta, para un período de tres
6 años, respectivamente. La junta general elegirá también al
7 Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y

8 resolverá cuando corresponda, la contratación de la firma de
9 auditoria externa de los estados financieros de la sociedad. Tales

10 nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este
11 Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados

12 funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las
13 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios

14 mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare
15 conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance

16 general, los estados financieros, los informes que deberán
17 presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las

18 Resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el
19 balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el

20 informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las
21 utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de

22 éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad,
23 porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual

24 forma, acordar la formación de reservas especiales de libre
25 disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes

26 beneficiarias y de las obligaciones g) Conocer y resolver sobre los
27 aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y

28 reglamentar la emisión de las nuevas acciones, los cuales se

NOTARIA
TERCERA

Cometerán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. J) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera fuere su cuantía. m) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La junta general Ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la junta ordinaria, se convocará a una junta extraordinaria para el efecto. n) Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía, cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales, dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal, y establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto para el representante legal, las que estime necesarias. ñ) Las demás atribuciones previstas por la

1 Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS**
2 **SESIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de la Junta

3 General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los
4 asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta
5 General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones
6 previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta
7 General serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del
8 capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
9 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

10 **VIGESIMO CUARTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA**

11 **GENERAL.**- El Acta en la que consten las deliberaciones y las
12 resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y
13 el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta
14 General se formará un expediente con la copia del acta y de los
15 documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en
16 la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose
17 también al expediente los demás documentos que hubieren sido
18 conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la
19 Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a
20 más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la
21 Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

22 **VIGESIMO QUINTO:** El Presidente será designado por la Junta
23 General de Accionistas, para un período de tres años, no
24 necesitando ser accionista de la Compañía y pudiendo ser
25 reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación
26 constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto,
27 son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel
28 cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones

NOTARIA
TERCERA

manadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir al respecto a la administración de la Compañía.

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General, será una persona natural o jurídica y será designada por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegida indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde

1 al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de
2 Accionistas. b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta
3 General de Accionistas en las cuales tendrá voz pero no voto, y
4 suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el
5 Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las
6 sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad,
7 con las limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los
8 Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y
9 organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d)
10 Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la
11 Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros
12 de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales,
13 de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de
14 conformidad con las normas de la materia. e) Ejecutar todos los
15 actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones
16 establecidas por la Junta General y por este estatuto. f) Elaborar el
17 presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades
18 de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General
19 Ordinaria. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe
20 relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance
21 general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
22 propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a
23 contarse desde la terminación del ejercicio económico. h)
24 Contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a las políticas
25 que dicten el Presidente y la Junta General y fijar sus
26 remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre
27 las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. i) Manejar
28 las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades



NOTARIA

TERCERA

ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General o el Presidente. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. l) Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. m) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. n)

Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas, o por el Presidente. o) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes, atribuciones y limitaciones por el Presidente de la Compañía hasta su reincorporación; y en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular.

TITULO SÉPTIMO.-
DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un período de un año, sin necesidad de ser accionista de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías, los Reglamentos sobre la materia y los presentes estatutos. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS.**

1 **DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA**
2 **COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS**

3 **RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada
4 ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la
5 Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar
6 el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
7 cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si
8 después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa,
9 deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la
10 primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar
11 la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el
12 porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que
13 se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos
14 anteriores. **ARTICULO TRIGÉSIMO: PAGO Y DISTRIBUCION DE**

15 **DIVIDENDOS.-** La Compañía sólo pagará dividendos sobre las
16 acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos
17 o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La
18 distribución de dividendos a los accionistas se realizará en
19 proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO**

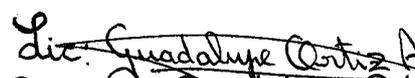
20 **TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La
21 Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas
22 en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.
23 Para la liquidación se someterá a las disposiciones del artículo
24 trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se
25 tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los
26 socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de
27 haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador
28 principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus



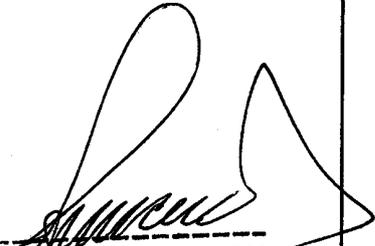
NOTARIA
TERCERA

Respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA**
TERCERA .- AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan a las
3 Doctoras Mariela Espinoza H., y Sofia Mejia para que realicen a su
4 nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la
5 aprobación de la presente escritura por parte de la
6 Superintendencia de Compañías, y su posterior inscripción en el
7 Registro Mercantil y si es del caso para que convoque a la primera
8 junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá
9 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
10 presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra
11 firmada por la Doctora Mariela Espinoza H., con matrícula
12 profesional número once mil novecientos ochenta y cinco del
13 Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la
14 presente escritura pública se observaron todos los preceptos
15 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el
16 Notario, éstos se ratifican en todas sus partes y para constancia la
17 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

18
19 
20 Juan Alberto Prado Troya
21 C.C. 171344744-7

22
23 
24 Consuelo Guadalupe Ortiz Anda
25 C.C. 170334687-8




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Quito 22 de agosto de 2011

Señor
JUAN ALBERTO PRADO TROYA
Cuidad.-

De mi consideración:

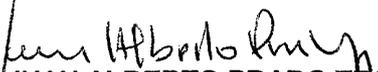
Por la presente me es grato comunicarle a usted que la junta general extraordinaria universal de Socios de la Compañía **ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA, LTDA**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle como **GERENTE GENERAL** de la misma, para el periodo de **DOS años** contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, correspondiéndole, por tanto, las atribuciones y deberes que constan en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías. En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Publica de Constitución otorgada el 27 de octubre de 1994 ante Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, y fue inscrita en el registro Mercantil del Cantón Quito el 1 de diciembre de 1994.

Atentamente,


Soňa Mejía B
SECRETARIA DE LA JUNTA

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de **ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA LTDA.**, para el cual he sido elegido par un periodo de de **DOS años**.- Quito 22 de agosto de 2011.


JUAN ALBERTO PRADO TROYA
C.C. 1713447447
GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente

13138

documento bajo en No.....del Registro

de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **15 SEP 2011**

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791281764001
 RAZON SOCIAL: ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA.
 NOMBRE COMERCIAL: ESTUDIO JURIDICO PRADO
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: PRADO TROYA JUAN ALBERTO
 CONTADOR: ARCENTALES BARRIGA IRENE DE LOURDES

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/12/1994 FEC. CONSTITUCION: 01/12/1994
 FEC. INSCRIPCION: 21/12/1994 FECHA DE ACTUALIZACION: 13/06/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES JURIDICAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCION Barrio: MARISCAL Calle: AV. ORELLANA Número: E4 530 Interseccion: AV. AMAZONAS Edificio: ORELLANA 500 Piso: 5 Oficina: 501 Referencia ubicación: FRENTE AL HOTEL MARRIOTT Telefono Trabajo: 022555670 Fax: 022228100 Telefono Trabajo: 022232069 Telefono Trabajo: 022232070 Celular: 084240528 Email: eiprado@ejprado.com Web: WWW.EJPRADO.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1791281764001

Lugar de emisión: QUITO/PAE 7 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 13/06/2011 09:20:01

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1791281764001
RAZON SOCIAL: ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 01/12/1994

NUMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES JURIDICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Dirección: MICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCION Barrio: MARISCAL Calle: AV. ORELLANA Número: E-430
Referencia: AV. AMAZONAS Referencia: FRENTE AL HOTEL MARRIOT Edificio: ORELLANA 500 Piso: 5 Oficina: 501 Teléfono
Trabajo: 022555670 Fax: 022228100 Teléfono Trabajo: 022232069 Teléfono Trabajo: 022232070 Celular: 084240528 Email:
prado@ejprado.com Web: WWW.EJPRADO.COM



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Número: 1845160508

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 685 Y RAMIREZ Fecha y hora: 13/06/2011 09:20:01

000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA N° 171344744-7

PRADO TROYA JUAN ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
23 MARZO 1982
017- 0073 09479 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



Juan Alberto Prado Troya

EQUATORIANA***** E133813122

SEX TERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARIO ALBERTO PRADO
MARIA JOSE TROYA
QUITO 09/11/2009
09/11/2009
REN 2010242



Mario Alberto Prado

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

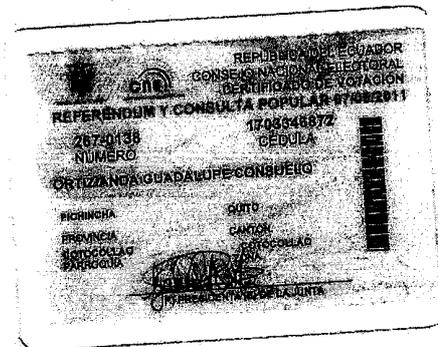
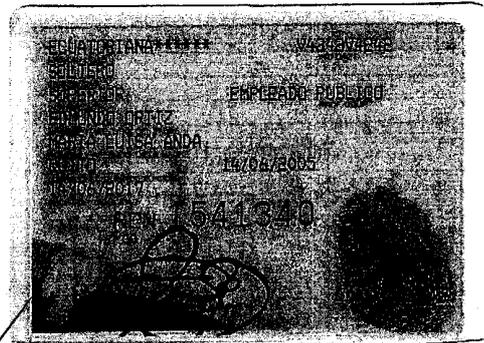
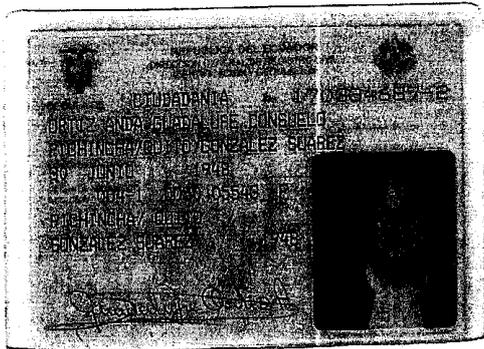
030-0153 NÚMERO 1713447447 CÉDULA

PRADO TROYA JUAN ALBERTO

PICHINCHA QUITO
PICHINCHA CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

Juan Alberto Prado Troya

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376801
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBARRAN PACHECO DAVID ANDRÉS
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2011 12:52:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- XENOTECH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

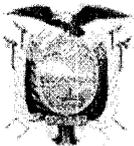
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Roberto Salgado Salgado

00000000

SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA,**
OTORGADO POR: ESTUDIO JURIDICO PRADO, ESTPRADO CIA. LTDA.; Y,
CONSUELO GUADALUPE ORTIZ ANDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, NUEVE
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.




PSS
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

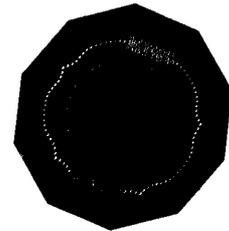


000015

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.11.005863 con fecha veintiocho de diciembre del dos mil once expedido por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico Subrogante de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA XENOTECH S.A., celebrada ante el Notario Tercero Suplente Doctor GERMÁN FLOR CISNEROS, el nueve de noviembre del año dos mil once, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y ocho de diciembre del dos mil once.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



000006



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO, SUBROGANTE**, de 28 de diciembre de 2.011, bajo el número **0541** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**XENOTECH S.A.**", otorgada el nueve de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007914**.- Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





022017
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

5255

Quito, 28 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **XENOTECH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.005863**

0000018



Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** Suplente del **Distrito Metropolitano de Quito** el **09 de Noviembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **XENOTECH S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.5449 de 28 de diciembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2011-217 de 19 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **XENOTECH S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

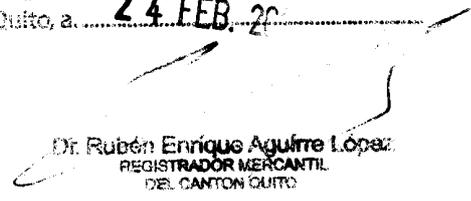
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Diciembre de 2011

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7394882
Nro. Trámite 1.2011.3015
MGA^{mmz}

Con esta fecha y sus anexos se da cumplimiento a lo dispuesto en la
Resolución, bajo el No. 541
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 24 FEB 20


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

